

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la sociedad cesionaria AUTOMOTORES TOYOTA DE COLOMBIA S.A.S. solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandante AUTOMOTORES DEL ESTE AMAYA SERRANO S. A. – MOTORESTE por las costas liquidadas y aprobadas por este despacho, mediante auto del 16 de agosto de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 365 del C. G. del P. resulta procedente la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad AUTOMOTORES TOYOTA DE COLOMBIA S.A.S. y en contra de la sociedad AUTOMOTORES DEL ESTE AMAYA SERRANO S. A. – MOTORESTE.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad AUTOMOTORES DEL ESTE AMAYA SERRANO S. A. – MOTORESTE que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de la sociedad AUTOMOTORES TOYOTA DE COLOMBIA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 16 de agosto de 2022 la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$349.660.890.00)**.
- Por los intereses legales del 6% anual sobre la referida suma, liquidados desde el día 23 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 306 del C. G. del P., y toda vez que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que liquida y aprueba las costas, se **NOTIFICARÁ** el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada por estados electrónicos; el ejecutado dispone del término de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo por costas acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JAVIER ALEJANDRO CASAS RAMÍREZ como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076632f756a4f0c0c56a2d3a71f39003db0538fac3867c3a94acb46d6851cee1**

Documento generado en 13/09/2022 07:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>